



AUTO N° 232

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 3.4.1.1° del Decreto N° 734 de 2012”

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas, mediante la resolución 031 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que en el artículo 3.4.2.1.1° del Decreto N° 734 de 2012 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”.

Que en el artículo 3.4.2.1.1 del decreto 734 de 2012 dispone que “Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. (...)”

Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, modificatorio del inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, define como causal de contratación directa el contrato interadministrativo, de acuerdo a lo siguiente:

“ (...)c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. (...)”

Que el plan de Acción Institucional se estructura en el cumplimiento de tres líneas de acción del documento de política CONPES 3680, la primera línea estratégica define el Sistema de Parques Nacionales Naturales como “completo” en la medida en que todos sus componentes existen y están Complementaria y sinérgicamente estructurados, articulados e interactuando entre sí en las diferentes escalas del sistema Nacional, regional y Local. Dentro de la línea se encuentra el subprograma que determina contar con un sistema de información que facilite la toma de decisiones. En este contexto se requiere garantizar la implementación de recursos tecnológicos en comunicaciones, con el objeto de permitir un acercamiento entre las dependencias del Nivel Central y las Direcciones Territoriales y sus áreas adscritas.

Para tal efecto, la Entidad necesita contar con soluciones de comunicación que nos permitan acceder a servicios de telecomunicaciones tales como Internet, enlaces dedicados de datos y enlaces satelitales que le permitan establecer conexión centros de datos locales y regionales, soportar protocolos de voz VoIP nacional, servicios de correo electrónico y aplicaciones en entorno Web entre otros. Además, los servicios a contratar permitirán la transmisión de datos cartográficos,



de aplicaciones de alto nivel de criticidad y en general, información digital de vital importancia para la Entidad.

Para efectos de lo anterior, se debe planear, consolidar, coordinar, impulsar, incorporar y apoyar el cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos, lo cual exige garantizar un servicio especializado que permita contar con todas las herramientas tecnológicas y de sistemas que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados en las líneas estratégicas del plan de acción y así mismo, desarrollar diferentes actividades que se articulan con la implementación del plan a nivel Nacional.

El proceso de estructuración hacia un Sistema de Áreas Protegidas completo, ecológicamente representativo y efectivo, implica contar con herramientas tecnológicas permanentes y adecuadas que garanticen acceso directo y constante a la información a nivel Nacional.

Es así, como se hace necesario establecer una alianza estratégica con una entidad de reconocimiento y experiencia en prestación de servicios de telecomunicaciones, así como con experiencia en la preparación y ejecución de este tipo de servicios en su integridad. En este sentido y apoyados en las razones que se señalan en el numeral 5° del presente estudio previo, se ha identificado a La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP como la entidad idónea para tales propósitos.

En efecto, La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP, en su condición de Empresa de economía mixta que tiene por objeto principal la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de Internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones, así como, la creación, generación, implantación y explotación comercial de las tecnologías de la información y de la comunicación, dentro del territorio nacional y en el exterior, incluidas todas aquellas actividades técnicas y tecnológicas que resulten necesarias para la integración de los componentes requeridos para el recaudo físico y/o electrónico de medios o instrumentos de pago y las administrativas que en general exija la gestión del recaudo de los recursos que se produzcan por el pago de los precios o tarifas por el acceso al uso de bienes y servicios públicos y privados provistos por sí misma o por terceros.

Considerando que las entidades involucradas en la planeación y ejecución de las acciones concretas que se mencionan más adelante son públicas, se considera el contrato interadministrativo como la modalidad adecuada en procura del cumplimiento del objeto del proyecto.

El contrato interadministrativo se sustenta en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, el cual indica que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora", presupuesto legal que se cumple como se explica ampliamente en el numeral 2.3 del presente estudio previo.

Con fundamento en lo anterior, PARQUES, considera necesario celebrar un contrato interadministrativo con La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con el artículo 3.4.2.1.1° del Decreto 734 de 2012, para que preste servicios y equipos de conexión de la red WAN con las especificaciones requeridas por la entidad.

Mediante el contrato, La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP se compromete a ejecutar un proyecto de base tecnológica, para la prestación de servicios y equipos de conexión de la red WAN con canales dedicados entre el nivel central y las Direcciones Territoriales de Parques Nacionales Naturales, incluyendo una conexión dedicada a Internet, servicio de hosting dedicado,



últimos kilómetros, equipos de enrutamiento y enlaces de conexión satelital para las sedes y áreas del sistema que no cuentan con cobertura en fibra o medios alambrados.

Así las cosas y de acuerdo con el objeto señalado en el respectivo convenio; de conformidad con la disposición del artículo 113 de la Constitución Nacional, " Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."; asimismo, de acuerdo con la disposición del artículo 209, ibídem, "... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En mérito de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Adelantar el presente Trámite de contratación directa que se fundamenta en lo dispuesto en artículo 2, numeral 4, literal c) de la ley 1150 de 2007, en el cual se establece que "es procedente la Contratación directa para Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende contratar la prestación de servicios y equipos de conexión de la red WAN con canales dedicados entre el nivel central y las Direcciones Territoriales de Parques Nacionales naturales, incluyendo una conexión dedicada a internet, servicio de hosting dedicado, últimos kilómetros, equipos de enrutamiento y enlaces de conexión satelital.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer como presupuesto oficial para la presente contratación directa asciende a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$77.500.000)**, amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 63213 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Sede Administrativa Nivel Central SAF - Área de Contratos, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 10 N° 20 – 30 Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.


ARTICULO QUINTO. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5° del Decreto 734 de 2012, el presente auto deberá ser publicado en la página www.contratos.gov.co

ARTICULO SEXTO. – El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los 28 NOV. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

 Elaboró: Nathaly Bravo Carvajal/ Abogada grupo de contratos.
Revisó: Rafael Moreno Rodríguez / Grupo de Contratos